

Labornet: N° 638



Fecha: 28/12/2011

Tema: Impuesto a las Ganancias 4º categoría. Aval legislativo de los valores de los mínimos no imponibles y de las deducciones por cargas de familia para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y siguientes. Delegación de facultades al Poder Ejecutivo Nacional para incrementar en el futuro el monto de tales deducciones. Ley N° 26.731. B.O. 28/12/2011.

En el día de la fecha se ha publicado la norma de referencia que dispone lo siguiente:

1. Se consideran aplicables para el período fiscal 2010, los importes previstos en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG), que refieren a las ganancias no imponibles y cargas de familia, y que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	10.800.-
B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: a Diciembre \$10.800.-	
1. Cónyuge	12.000.-
2. Hijo	6.000.-
3. Otras cargas	4.500.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79)	10.800.-
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	51.840.-

Obsérvese que se trata de los valores utilizados para el ejercicio fiscal 2010, según la RG 2866/2010.

2. Se modifica el artículo 23 de la LIG, de modo que para el ejercicio fiscal 2011 y siguientes, los valores vigentes para las ganancias no imponibles y cargas de familia serán los que siguen:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	12.960.-
B) Dedución por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: a Diciembre \$ 12.960.-	
1. Cónyuge	14.400.-
2. Hijo	7.200.-
3. Otras cargas	5.400.-
C) Dedución especial (art. 23, inc. c); art. 79)	12.960.-
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	62.208.-

Obsérvese que se trata de los valores utilizados para el ejercicio fiscal 2011, según la RG 3073/2011.

3. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la LIG, con el fin de evitar que la carga tributaria del impuesto neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Vigencia: Dado que la norma no establece en forma expresa la vigencia, se estará por lo dispuesto en el artículo 2° del Código Civil, o sea que la misma entrará en vigencia a los ocho días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

**Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección
“Eventos” de nuestra web**

